DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL, DELEGADA U OFICINA	DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA
Ciudad (Departamento), día, mes y año	Bogotá D.C, del 11-11-2020
PRESUPUESTO ESTIMADO	$ 63.000.000,00

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La labor de vigilancia al poder público así como la garantía de los derechos de los habitantes ante abusos que puedan hacer los poderes políticos, se amplió gracias a la creación de la figura del Defensor del Pueblo, con la expedición de la Constitución Política de 1991, especialmente, en cuanto le fue atribuido a este agente, la protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos, mediante los artículos 281 y 282 de la Carta Magna en cuyo texto se estructuraron las características, facultades y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, como proyección y desarrollo de la concepción del Estado Social de Derecho.

Sobre este particular, vale la pena precisar que la capacidad que el Constituyente de 1991 le otorgó a la Defensoría del Pueblo, partió no sólo del rango constitucional que le confirió sino del nivel internacional del cual le permitió gozar de acuerdo con las líneas programáticas acogidas por la Organización de Naciones Unidas, en cuanto a la educación en derechos humanos y su promoción, difusión y divulgación, como desarrollo de los instrumentos internacionales de los que Colombia es signataria.

Bajo este contexto, la finalidad del Ente Defensorial se circunscribe en la protección de los derechos humanos y las libertades de los habitantes del territorio nacional como de los colombianos residentes en el exterior frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.
- Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

Es por lo expuesto que se expidió la ley 24 de 1992 cuyo objeto fue establecer la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales atribuidas, para lo cual dispuso, entre otras:

*Artículo 21.- La Defensoría Pública se prestará **en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos**, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas se estableció la implementación y consolidación de un Sistema Nacional de Defensoría Pública mediante el Acto Legislativo N°. 03 de 2002, que posteriormente fue organizado con la expedición de la ley 941 del año 2005, que tiene

como propósito proveer el acceso de las personas a la administración de justicia en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales, cuyas disposiciones se erigen sobre un cúmulo de principios que corresponden a la igualdad, derecho de defensa, oportunidad, gratuidad, calidad, responsabilidad y selección objetiva.

En este sentido y en aras de garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales atribuidas, que conlleven a la prestación ininterrumpida del servicio de defensoría pública a nivel nacional, la Defensoría del Pueblo contrata Defensores públicos, quienes de acuerdo con el artículo 26 de la ley 941 del año 2005, son:

***"(…) los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales**, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2o de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. Los contratos de prestación de servicios profesionales especializados podrán suscribirse con cláusula de exclusividad y no dará lugar en ningún caso a vinculación laboral con la Institución"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Sobre la vinculación de los Defensores públicos, la precitada norma sugiere una clasificación a efecto de observar los criterios de proporcionalidad frente a la dificultad de los asuntos y autoridad ante la cual actúan, en los siguientes términos:

"Artículo 27. Clasificación. Para efectos de su remuneración, los Defensores Públicos del Sistema podrán clasificarse en tres (3) categorías:

1. Defensores Públicos ante jueces penales municipales.
2. Defensores Públicos ante jueces penales del circuito y del circuito especializado.
3. Defensores Públicos ante las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.
Parágrafo. En caso de requerirse la sustentación de un recurso ante un funcionario superior, el defensor público deberá actuar sin que ello signifique cambiar de categoría."

Igualmente, esta ley señala la obligación a cargo del Defensor del Pueblo de establecer los requisitos mínimos con los que deben cumplir los defensores públicos, de acuerdo con cada una de las categorías previamente indicadas, así:

"Artículo 28. Requisitos mínimos. El Defensor del Pueblo establecerá mediante reglamento los requisitos mínimos que deberán cumplir los defensores públicos de acuerdo con las categorías a que se refiere este capítulo, así como para contratar abogados particulares en aquellas regiones apartadas del país en donde sea insuficiente o no exista oferta de servicios profesionales para la prestación del servicio de defensoría pública."

Finalmente, la Ley 941 de 2005, dispone la obligación de establecer remuneraciones que atiendan a los criterios de dignidad, proporcionalidad entre otros, que redundan en el mejoramiento de la prestación del servicio de cara al ciudadano, así:

"Artículo 29. Remuneración. El Defensor del Pueblo establecerá el sistema de remuneración de los defensores públicos, el cual deberá atender criterios de dignidad, proporcionalidad, carga procesal o complejidad de asuntos, categoría de los funcionarios ante quienes se actúe y tarifas profesionales vigentes."

De conformidad con las disposiciones normativas citadas, la Defensoría del Pueblo

expidió las resoluciones Nos 939 y 1281 de 2018, en el marco de las cuales categorizó a los Defensores públicos de acuerdo con las instancias judiciales ante las cuales actúan y así mismo estableció los requisitos y honorarios por cada una de estas categorías.

En igual sentido y con el ánimo de garantizar un servicio de defensoría pública oportuno y de calidad, la Defensoría del Pueblo también expidió la resolución 1008 de 2018, por medio de la cual se determinan las áreas en las que se presta el servicio de Defensoría Pública, se señaló que el Área Penal estará distribuida en dos sub áreas, dentro de las cuales, aquella que corresponde a los procesados y condenados, estará a su vez compuesta por determinados programas, entre ellos el Programa Penal General, integrado por las siguientes materias: Sistema Penal Mixto – Sistema Penal Oral Acusatorio – Postulados Justicia y Paz – Responsabilidad Penal de Adolescentes – **Beneficios Jurídicos y Administrativos para condenados** – Desmovilizados – Programa Penal ante jueces especializados de Cundinamarca.

Asimismo en el año 2020, a través de la Resolución No. 334, por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1008 de 2018, se ampliaron las materias que integran el programa Promiscuo, así: Programa Promiscuo: Sistema Penal Mixto – Sistema Penal Oral Acusatorio – Postulados Justicia y Paz – Responsabilidad Penal de Adolescentes – **Beneficios Jurídicos y Administrativos para Condenados** - Desmovilizados – Penal Militar – Civil Familia – Laboral – Administrativo – Restitución de Tierras – Extinción de Dominio – Centro de Conciliación.

Teniendo en cuenta que pese a los Defensores Públicos de los programas Penal General y Promiscuo que se encuentran atendiendo los temas relacionados con Beneficios Jurídicos y Administrativos para Condenados y las medidas adoptadas por la Defensoría del Pueblo para atender a la Población Privada de la Libertad, parte de esa población aún no logra tener comunicación efectiva con un defensor público y ello aunado a la emergencia causada por COVID 19, hizo necesario que se adicionara la resolución 1008 de 2018.

Es por ello que mediante la Resolución No. 1165 de 2020, modificada por la Resolución No. 1323 de 2020, la Defensoría del Pueblo creó el Programa Especial de asistencia jurídica y revisión de la situación legal de las personas privadas de la libertad, con el fin de combatir el hacinamiento carcelario, así como prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID- 19 en los establecimientos penitenciarios, cuya finalidad principal no es otra que la de combatir el hacinamiento carcelario, así como de prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID 19 en los establecimientos penitenciarios, en atención a la declaratoria del Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC, mediante la Resolución N.° 001144 del 22 de marzo del 2020.

Para tal efecto, el Ente Defensorial a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública adelantó un estudio técnico de verificación del estado de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de todo el país, sobre la base de las estadísticas presentadas con corte al 22 de septiembre de 2020, por parte de la Presidencia de la República, el cual tuvo como propósito verificar la capacidad de dichos establecimientos frente a la población que los integra para así determinar no solo el porcentaje de hacinamiento en cada uno de estos sino el número de defensores públicos requeridos para garantizar de manera exclusiva la prestación de este servicio a nivel nacional y así adelantar un ejercicio de contratación planeado y ajustado tanto a la demanda del servicio como a los postulados que rigen la contratación estatal colombiana.

Atendiendo la metodología propuesta, a continuación se presentan los resultados obtenidos y la distribución del número de defensores públicos a nivel nacional para prestar el servicio de defensoría pública en el marco del programa especial de asistencia jurídica y revisión de la situación legal de los internos:

REGIONAL	ESTABLECIMIENTO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	HACINAMIENTO	CANTIDAD DE DEFENSORES PÚBLICOS	DISTRIBUCIÓN
ANTIOQUIA	EPMSC ANDES	168	532	216,7%	6	ANDES 2
	CPAMS LA PAZ ITAGUÍ	375	1.077	187,2%		ITAGUI 2
	EPMSC MEDELLÍN	1.368	2.592	89,5%		MEDELLÍN 1
	COPED PEDREGAL	3.165	3.354	6%		PUERTO TRIUNFO 1
	CPMSPTR PTO. TRIUNFO	1.316	1.626	23,6%		
ATLÁNTICO	EPMSC BARRANQUILLA	640	1300	103,1%	1	BARRANQUILLA 1
BOLÍVAR	EPMSC CARTAGENA	1.386	1.934	39,5%	1	CARTAGENA 1
BOGOTÁ	CPMS BOGOTÁ	3.081	4.117	33,6%	8	BOGOTÁ 8
	COBOG BOGOTÁ	6.002	7.797	29,9%		
	CPAMSMBOG BOGOTÁ	1.246	1.806	44,9%		
	RM BOGOTÁ	1.246	1.787	43,4%		
BOYACÁ	EPAMSCAS CÓMBITA	2.664	3.933	47,6%	3	TUNJA 3
CALDAS	EPMSC MANIZALES	670	1.045	56%	1	MANIZALES 1
CAQUETA	EP LAS HELICONIAS	1.388	1.295	-6,7%	1	FLORENCIA 1
CESAR	EPMSC VALLEDUPAR	256	791	2,09%	1	VALLEDUPAR 1
CÓRDOBA	EPMSC MONTERÍA	840	11.198	42,6%	1	MONTERÍA 1
CUNDINAMARCA	EP GUADUAS LA ESPERANZA	2822	2570	-8,9%	3	GUADUAS 1
	CPMSCHO CHOCONTÁ	112	121	8%		CHOCONTÁ 1
	EPMSC GIRARDOT	899	708	-21,2%		GIRARDOT 1
HUILA	EPMSC PITALITO	690	927	34,3%	2	PITALITO 1
	EPMSC NEIVA	984	1.450	47,4%		NEIVA 1
MAGDALENA	EPMSC SANTA MARTA	312	1.011	2,24	1	SANTA MARTA 1
META	CPMSACS ACACÍAS	2.376	2.837	19,4%	2	ACACIAS 1
	EPMSC GRANADA	130	223	71,5%		GRANADA 1
NARIÑO	EPMSC PASTO	568	832	46,5%	1	PASTO 1
NORTE DE SANTANDER	COCUC CÚCUTA	2.651	3.376	27,3%	1	CUCUTA 1
QUINDÍO	EPMSC ARMENIA	350	386	10,3%	1	ARMENIA 1
	RM ARMENIA	156	161	3,2%		
RISARALDA	EPMSC PEREIRA	676	957	41,6%	1	PEREIRA 1
SANTANDER	CPMS BUCARAMANGA	1.520	2.047	34,7%	2	BUCARAMANGA 1
	CPMSC GIRÓN	1.622	1.962	21%		GIRON 1
TOLIMA	COIBA IBAGUÉ	5.097	4.564	-10,5%	1	IBAGUÉ 1
URABÁ	EPMSC APARTADÓ	296	787	165,9%	1	APARTADÓ 1
VALLE DEL CAUCA	CPAMS PALMIRA	1257	2111	67,9%	4	PALMIRA 1
	EPMSC CALI	2046	4.847	136,9%		CALI 2
	COJAM JAMUNDÍ	4.492	4.351	-3,1%		JAMUNDÍ 1

Lo expuesto, permite considerar la necesidad ineludible de contar con profesionales en derecho cualificados en materia de beneficios judiciales y administrativos para condenados, que tengan por objeto la prestación del servicio de defensoría pública de

manera permanente y exclusiva en los centros de reclusión a efectos no solo de evitar la obstrucción de las demás obligaciones contempladas en los contratos de prestación de servicios profesionales de defensoría pública sino de agilizar las soluciones a cada uno de los problemas de hacinamiento en cárceles, permitir una interacción permanente con la población carcelaria y así reducir las probabilidades de contagio de COVID 19 en la referida población.

Teniendo en cuenta la necesidad identificada de contratar profesionales en derecho para que en calidad de defensores públicos garanticen la "*prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio nacional de defensoría pública y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos"*, la Defensoría del Pueblo seleccionará los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 939 de 2018, 1165 de 2020. 1323 de 2020 y en especial de las disposiciones que rigen la contratación de prestación de servicios profesionales en el país.

Así las cosas y con el propósito de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio de defensoría pública, se necesita contratar los servicios de Un (1) profesional en derecho para asumir la representación judicial o extrajudicial de los usuarios de dicho servicio, en la categoría de DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, CIRCUITO ESPECIALIZADO Y PENAL MILITAR en el Programa Especial de asistencia jurídica y revisión de la situación legal de las personas privadas de la libertad, con el fin de combatir el hacinamiento carcelario, así como prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID- 19 en los establecimientos penitenciarios.

La anterior contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones para la vigencia 2020.

2. OBJETO A CONTRATAR

Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1) OBLIGACIONES GENERALES: 3.1.1) Suscribir la minuta del contrato para su perfeccionamiento y el acta de inicio dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que la DEFENSORÍA haga entrega o remita la misma al CONTRATISTA. 3.1.2) Constituir y aportar a la DEFENSORÍA, la garantía respectiva con los amparos y límites exigidos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del mismo. 3.1.3) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas 3.1.4) Radicar mensualmente las facturas, cuentas de cobro, informes o documentos equivalentes, de acuerdo con los plazos pactados, los cuales deberán estar acompañados de los soportes exigidos por la DEFENSORÍA y que permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para el respectivo pago. 3.1.5) Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato y responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables. 3.1.6) Cumplir con las directrices establecidas por la DEFENSORÍA para el manejo integral de la información, lo cual implica atender oportunamente y de manera completa los asuntos que le sean asignados en el marco del objeto pactado. 3.1.7) Portar en lugar visible, el carné que le haya sido suministrado y que lo acredite como Defensor Público, única y exclusivamente para diligencias que tengan relación directa con la ejecución del presente contrato. 3.1.8) Rendir los informes requeridos por el Supervisor, Defensor del Pueblo Regional o Dirección Nacional de Defensoría Pública, de manera

oportuna, con información veraz y completa. 3.1.9.) Atender oportunamente, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la DEFENSORÍA, a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 3.1.10) Mantener actualizados los sistemas de información, aplicativos, softwares u otros similares de la DEFENSORÍA a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato con información fidedigna y veraz para las comunicaciones a que haya lugar institucionalmente 3.1.11) Cumplir con los instructivos, lineamientos, manuales y procedimientos establecidos por la DEFENSORÍA, siempre y cuando tenga relación con el objeto, obligaciones y naturaleza del contrato. 3.1.12). Informar al supervisor las novedades que se presenten y que puedan afectar tanto la ejecución del contrato como la prestación del servicio de defensoría pública. 3.1.13) Realizar los aportes al sistema de seguridad social y/o autorizar a la Defensoría para que se realicen las respectivas retenciones y pagos en los términos establecidos en las normas vigentes. 3.1.14) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del primero 3.1.15) Para garantizar la adecuada prestación del servicio, el contratista ejercerá los derechos, cumplirá con los deberes y respetará las prohibiciones consagrados en la constitución y la ley. **3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además, de las obligaciones generales le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 3.2.1. Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública. 3.2.2. Asesorar y representar judicial o extrajudicialmente, en forma inmediata, con atención y diligencia las solicitudes del servicio que le sean asignadas, conforme a los lineamientos establecidos para el programa, para lo cual deberá presentar un informe a su supervisor en el que se relacionen los hechos y la asesoría prestada. 3.2.3. Asesorar a los internos y a los usuarios del servicios en el respeto a la dignidad humana, garantías constitucionales, los derechos humanos universalmente reconocidos y trámites judiciales y/o administrativos en materia penitenciaria, para lo cual deberá tener contacto permanente con las personas privadas de la libertad que soliciten el servicio, de acuerdo con los lineamentos expedidos por la Dirección Nacional al respecto, y teniendo en cuenta, en todo caso, las condiciones de salubridad existentes en los centros de reclusión y adicional a ello, cuando fuere posible, las entrevistas personales según las directrices de los Directores de dichos establecimiento. 3.2.4. Asumir los casos de personas condenadas o con medida de aseguramiento incluida la población de infancia y adolescencia que estén próximas a obtener beneficios jurídicos y administrativos, para lo cual deberá verificar la situación socioeconómica de los usuarios. 3.2.5. Elaborar y presentar al supervisor del contrato el diagnóstico jurídico – administrativo, en el formato diseñado para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la asignación del caso, dejando copia de éste en la carpeta de la oficina jurídica del establecimiento de reclusión. 3.2.6. Presentar ante el juez de ejecución de penas el poder otorgado por el interno, para lo cual deberá anexar copia de este en la carpeta de la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario y/o Carcelario 3.2.7. Sustituir el poder, cuando a ello haya lugar, previo visto bueno del supervisor, en los casos que se traslade el condenado a un centro carcelario ubicado en otro Departamento, el contratista deberá hacer la debida sustitución del poder abierto, anexando los documentos pertinentes para que sea remitido a la Regional. 3.2.8. Informar a la Defensoría Regional, acerca de las posibles irregularidades de carácter administrativo y los inconvenientes que se presenten en las oficinas jurídicas de establecimientos carcelarios y en los despachos judiciales que le impida cumplir con sus obligaciones. 3.2.9. Informar a las directivas de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, los días y horas que estará disponible para la atención de los internos. 3.2.10. Presentar informes relacionados con las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad en los establecimientos carcelarios a los cuales se encuentra asignados, por solicitud del defensor del pueblo, Vicedefensor del pueblo, Director Nacional de Defensoría Pública, el defensor del pueblo regional o su supervisor contractual. 3.2.11. Consultar en la página web de la rama judicial, la situación jurídica del condenado y así determinar la proximidad del beneficio para proceder de conformidad. 3.2.12. Apoyar

las brigadas jurídicas periódicas, que programe la Dirección Nacional de Defensoría Pública o el Defensor del Pueblo. 3.2.13. Dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la DEFENSORÍA en la ejecución de las obligaciones a su cargo. 3.2.14. Suministrar a los usuarios del Servicio de Defensoría Pública, la asesoría jurídica especializada dejando constancia de ello. 3.2.15. Interponer en debida forma los recursos o medios de impugnación previstos en las leyes procesales, que de acuerdo a su experiencia y conocimiento considere conducentes, eficaces y pertinentes. 3.2.16. De ser necesario, tener disponibilidad para cumplir con los turnos establecidos para la prestación del servicio. 3.2.17. El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, por cualquier causa, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. 3.2.18. Guardar reserva en los casos de ley. 3.2.19. Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar. 3.2.20. Todas aquellas que se derivan de los imperativos legales, particularmente del estatuto disciplinario de la abogacía.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En lo que respecta a los fundamentos jurídicos de la modalidad de selección de los Defensores Públicos, se precisa importante traer a colación el artículo 26 de la ley 941 de 2005 "*por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública*" el cual expresamente establece: "***Son los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo**, previo el cumplimiento de los requisitos, **mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales**, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2o de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal (…)*" Negrilla y subraya fuera de texto.

Sobre este particular, conviene manifestar que en Colombia, la Contratación para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentra estipulada en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, el cual establece lo siguiente:

"*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…)*".

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El presupuesto estimado para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales es la suma de SESENTA Y TRES MILLONES MIL M/CTE ($ 63.000.000,00) incluido los demás impuestos a que haya lugar.

El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de La DEFENSORÍA, de la siguiente manera:

Vigencia	Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP
Octubre - Diciembre 2020	SIIF No 76720 del 18-09-2020 (MM/DD/AAAA)
Aprobación de Vigencias futuras Ordinarias	Enero a Diciembre de 2021 Radicado 2-2020-051075 del 09 de octubre de 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. FORMA DE PAGO:

La DEFENSORÍA pagará el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($ 4.500.000,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. En todo caso, el primer pago se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado de acuerdo con la fecha definida en el acta de inicio. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO

La modalidad de selección es de contratación directa. Atendiendo lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se contrata a la persona natural en atención a su idoneidad y experiencia siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 939 de 2018 expedida por la Defensoría del Pueblo.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:

Dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos del Manual de Riesgos de Colombia Compra Eficiente, se han definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato, los relacionados en la siguiente matriz la cual hará parte del contrato.

Matriz de Riesgos

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL.	Uso indebido de la información reservada	Filtración de información relevante	RARO 1	3	4	BAJO	CONTRATISTA	Realizar los trámites legales necesarios	1	2	3	BAJO	SI	ENTIDAD	A partir de la ocurrencia del	Hasta la fecha de terminación del contrato	Revisando el avance del monitoreo definido	Durante la ejecución del contrato

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
					conforme a la ley														evento		en la matriz de riesgos	
2	GENERAL	INTERNO - EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL - REGULATORIO	Cambios en la normatividad, contractual, presupuesto o relacionada con el desarrollo del contrato y las condiciones pactadas en él que pueden afectarlo	Nuevos costos	IMPROBABLE 2	4	6	ALTO	NORMATIVIDAD	Deberán ser adoptados por el contratista y la Entidad, cuando la norma así lo indique.	2	3	5	MEDIO	SI	CONTRATISTA/ENTIDAD	A partir de la ocurrencia del evento	Hasta la fecha de terminación del contrato	A través del superior del contrato	Durante la ejecución del contrato
3	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que el plan nacional de capacitación orientado, no cumpla con los requerimientos hechos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública	Quejas por deficiencias en los temas escogidos para la capacitación.	IMPROBABLE 2	2	4	BAJO	ENTIDAD	El Grupo de Capacitación e investigación debe verificar que las características del plan nacional capacitación diseñado, respondan a los requerimientos de calidad de la Dirección Nacional de Defensoría Pública.	2	1	3	BAJO	NO	ENTIDAD	A partir de la ocurrencia del evento	Hasta la fecha de terminación del contrato	A través del superior del contrato	Durante la ejecución del contrato
4	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que no se logren los objetivo trazados con las barras académicas	Falta de cumplimiento de las directrices establecidas por la Dirección Nacional de Defensoría Publica en temas académicos.	IMPROBABLE 2	1	3	BAJO	CONTRATISTA / ENTIDAD	El cumplimiento de la obligación contractual deberá ser verificado por el supervisor del contrato.	2	1	2	BAJO	NO	ENTIDAD / CONTRATISTA	A partir de la ocurrencia del evento	Hasta la fecha de terminación del contrato	A través del superior del contrato	Durante la ejecución del contrato

9. GARANTÍA:

Teniendo en cuenta que la prestación de servicios profesionales de abogado tiene un carácter *intuito personae*, que las obligaciones que se contraen en desarrollo del objeto del contrato son de medio y no de resultado y que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, en razón a su experticia profesional, los eventuales riesgos para la entidad derivados de la contratación se concretan en la posibilidad de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y de la falta de calidad en la ejecución de las mismas. Estos riesgos se deben amparar con la constitución de la garantía única, bajo los parámetros establecidos por el manual de contratación

adoptado por la Defensoría del Pueblo y en todo caso de acuerdo con los siguientes amparos, porcentajes y vigencias, así:

a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual a la ejecución del contrato y cuatro (04) meses más;

b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una duración igual a la ejecución del contrato y dos (2) años más contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución contractual.

En todo caso es deber del contratista adelantar el trámite ante la aseguradora para la expedición de la garantía que ampara el contrato. Lo anterior con el fin de salvaguardar a la Entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN:

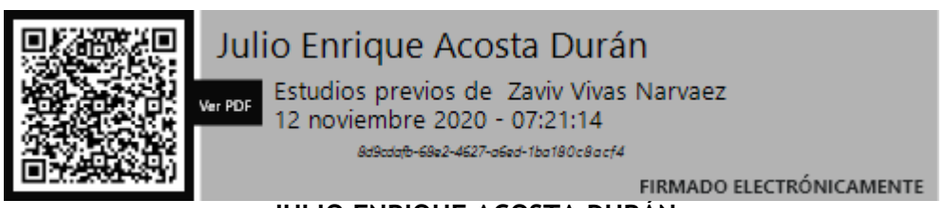
El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previo registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte del Defensor del Pueblo Regional o quien haga sus veces La vigencia será la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en el CIRCUITO NEIVA de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA, sin perjuicio que, por necesidades del servicio, excepcionalmente, deba cumplir con sus obligaciones contractuales en otro circuito de la misma u otra regional.

12. SUPERVISIÓN:

La vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones, será ejercida por el supervisor designado por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces.



JULIO ENRIQUE ACOSTA DURÁN
Director Nacional de Defensoría Pública

Proyectó: Cindy Tatis – Contratista Dirección Nacional de Defensoría Pública.
Revisó: Victoria Maduro Goenaga, Responsable de Grupo de Registro y Selección de Operadores - DNDP
Archivado en: Carpeta contratos